



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 257-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 13 de noviembre de 2024.- A las 10:25.- **VISTOS.** -

ANTECEDENTES. -

1. El 11 de noviembre de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por las señoras: Elsa Salome Chasi Rodriguez; Norma Noemí Lema Toapanta; Doris Lorena Cacuang Cuzco; y Karina Lizeth Zurita Toapanta, en conjunto con su abogada, el mismo consta con anexos²; quienes interponen denuncia en contra del señor Luis Hernan Torres Collaguazo, por el presunto cometimiento de una infracción de violencia política de género, tipificada en el artículo 280 numerales 3, 9 y 10 del Código de la Democracia³.
2. El 11 de noviembre de 2024, mediante acta de sorteo No. 222-11-11-2024-SG⁴, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez de instancia, conforme la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho el mismo día, conforme la razón sentada por la secretaria relatora ad-hoc⁶.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

¹ Expediente fs. 79-95.

² Expediente fs. 1-78

³ “**Art. 280.-** Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político: 3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos; 9. Impongan sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad 10. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;”.

⁴ Expediente fs. 97-98.

⁵ Expediente fs. 99.

⁶ Expediente fs. 100.



PRIMERO: Que, las denunciadas, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, por lo tanto:

- a) Respecto de los fundamentos del recurso, las denunciadas deberán considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la denunciada, la obligación de aclarar la expresión precisa de los agravios que causa los hechos anunciados en su escrito, correlacionados a los verbos rectores de la infracción imputada que *son acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.*
- b) Respecto de los fundamentos de su escrito la denunciada deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la obligación de aclarar los medios de prueba con los cuales busca acreditar los hechos que se han expuesto, la documentación deberá ser certificada o en original, adjuntando todo el detalle constante en la denuncia, así mismo determinar que se busca probar con la declaración de los testigos, por lo que deberá ceñirse a lo que menciona la norma antes invocada que en su parte pertinente prescribe:

“El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda”.

Se debe tener en cuenta para efecto de la prueba documental lo previsto en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es que deberán presentar todos los documentos que han sido anunciados en su escrito inicial.

- c) Respecto de los fundamentos de su escrito de comparecencia, deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Señale el lugar exacto donde deberá citarse al denunciado, según el caso, señalando en forma precisa los siguientes datos: provincia; ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia del domicilio.

Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo señala como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este acto no es meramente formal, al contrario, deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción.



Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, corresponde de manera exclusiva a la denunciante, proveer de manera precisa el lugar donde deberá efectuarse la citación del denunciado.

Se previene a las comparecientes que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Señalar que, la documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitir la contestación de manera electrónica, deberá hacerlo a través del correo institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec; se le recuerda al denunciante que, el escrito con el cual aclara y completa su recurso deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A las denunciadas Elsa Salome Chasi Rodriguez; Norma Noemí Lema Toapanta; Doris Lorena Cacuang Cuzco; y Karina Lizeth Zurita Toapanta doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcivar, y su abogada defensora en los correos electrónicos: marielisasotolasso@gmail.com; y andregp_2604@hotmail.com.

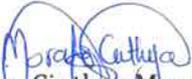
CUARTO: Tramitar la presente causa en términos (días hábiles), por no corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

QUINTO: Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

SEXTO: Actúe la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARÍA RELATORA
AD-HOC**



